REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 795
Popayán, tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Alexander Manuel Cerón Samboní**
Accionado: **Universidad del Cauca**
Rad.: **2021-00176-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **Alexander Manuel Cerón Samboní**, identificado con C.C. N° 76.335.256 expedida en Bolívar (C), contra la **Universidad del Cauca**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición, libertad de expresión, educación, igualdad y a escoger profesión, presuntamente vulnerados por dicha institución educativa.

2°. Previa notificación al doctor **José Luis Diago Franco**, Rector de la accionada institución educativa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELO,** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que ésta se funda.

3°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE al citado funcionario de la Universidad del Cauca que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°. DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cda99e1e7d64ccc8cc19d9c6bf1fdfc30383fd8ef54523558a5fa478e029c46
Documento generado en 03/12/2021 11:19:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica